

Resolución Directoral Regional

N° 047-2026-GRSM/DREM

Moyobamba, 02 JUN. 2026

VISTOS:

El CERTIFICADO N° 02-2024-GRSM-DREM/DPFME de fecha 15 de enero de 2024 del Petitorio Minero DANNA de código N° 72-00004-23 y el Informe Legal N° 073-2026-GRSM/DREM/LJCHH;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM de fecha 11 de enero del 2008, declaran que el Gobierno Regional de San Martín a través de la Dirección Regional de Energía y Minas, ha concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas; siendo a partir de la fecha competente para el ejercicio de las mismas.



Que, numeral 1 del artículo VIII del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2026-JUS establece que "las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad".



Que, el TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General- LPAG referente al principio de legalidad, establece que, en primer término, debemos referirnos al principio de legalidad, por el cual se exige al Estado y por ende a la Administración Pública sea el paradigma en el cumplimiento del derecho; es decir por legalidad y objetividad normativa o reglada debemos comprender la observancia estricta del texto legal. Este principio enuncia que la administración pública actuará siempre ciñéndose estrictamente a la norma legal, a la Ley y al resto del ordenamiento jurídico, (...).



Así la autoridad administrativa solo puede hacer lo que le está facultado por ley; la autoridad administrativa no puede hacer aquello que le esté prohibido.

Que, las normas especiales que regulan las actividades en el sector minero que corresponden a la Formalización de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, no establecen un régimen particular en lo que respecta a la rectificación de errores materiales dentro de la emisión de los actos administrativos, por lo que corresponde la aplicación supletoria de las disposiciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS.

Que, en dentro de la norma adjetiva mencionada en el párrafo anterior en su Artículo 201° numeral 201.1 establece que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión; numeral 201.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.

Resolución Directoral Regional

N° 047-2026-GRSM/DREM

Que, mediante Informe Legal N° 073-2026-GRSM/DREM/LJCHH se concluyó que corresponde rectificar los errores materiales incurridos en el **CERTIFICADO N° 02-2024-GRSM-DREM/DPFME**, del Petitorio Minero DANNA de código N° 72-00004-23, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 201° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, toda vez que se consignó por error en donde:

1. **Dice:** 04 de enero de 2023
Debe decir: 04 de enero de 2024
2. **Dice:** 11 de noviembre de 2023
Debe decir: 08 de diciembre de 2023



De conformidad con el Decreto Supremo N° 006-2026-JUS y demás normas vigentes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR Los errores materiales incurridos en el CERTIFICADO N° 02-2024-GRSM-DREM/DPFME de fecha 15 de enero de 2024, del Petitorio Minero DANNA de código N° 72-00004-23, toda vez que se consignó por error en donde:

1. **Dice:** 04 de enero de 2023
Debe decir: 04 de enero de 2024
2. **Dice:** 11 de noviembre de 2023
Debe decir: 08 de diciembre de 2023



ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR copia del presente Resolución Directoral y el informe que lo sustenta al titular del Petitorio Minero DANNA de código N° 72-00004-23, al señor DEMETRIO ROJAS CARRANZA, con domicilio legal sito en el Jr. CORONEL SECADA N° 166, Moyobamba – San Martín, para su conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR copia del presente Resolución Directoral y el informe que lo sustenta a la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico (INGEMMET), con domicilio en la Av. Canadá N° 1470 - San Borja - Lima, para su conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO. – PUBLICAR en la página web de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (www.drmsm.gob.pe) la presente Resolución Directoral Regional y el informe que lo sustenta.



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Ing. ÓSCAR MILTON FERNÁNDEZ BARBOZA
DIRECTOR REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

INFORME LEGAL N° 073-2026-GRSM/DREM/LJCHH

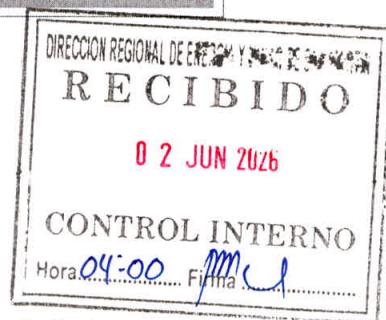
Para : Ing. Oscar Milton Fernández Barboza
Director Regional de Energía y Minas

De : Abg. Linder J. Chávez Huamán
Especialista legal de la DREM-SM.

Asunto : Opinión legal sobre corrección de certificado de consentimiento.

Referencia : Certificado de Consentimiento de Concesión Minera DANNA, de código N° 72-00004-23.

Fecha : Moyobamba, 02 de junio de 2026.



Me dirijo a Ud., en atención al documento de la referencia y documentación anexa, para manifestarle lo siguiente:

I.- ANTECEDENTES



1.1. Mediante **CERTIFICADO N° 02-2024-GRSM-DREM/DPFME**, de fecha 15 de enero de 2024, la cual Certifica: Que, la Resolución Directoral Regional N° 089-2023-GRSM/DREM de fecha 30 de noviembre de 2023, que otorga el TITULO al Derecho Minero DANNA, Código N° 720000423, se encuentra CONSENTIDA al 04 de enero de 2023.

Se expide la presente, en virtud a las Concesiones Mineras otorgadas en el mes de octubre de 2023 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el día 11 de noviembre de 2023, de conformidad con el Art. 124 de la Ley General de Minería, aprobado por D.S. 014-92-EM y el Art. 38 del Reglamento de procedimientos Mineros aprobado por D.S. 020-2020-EM.

II.- ANÁLISIS JURÍDICO

2.1. Es pertinente señalar que el artículo 201° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, regula la rectificación de errores en los actos administrativos, precisando expresamente lo siguiente:

201.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

202.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original."

2.2. Así pues, se puede apreciar que si bien el TUO de la LPAG habilita a las entidades públicas a corregir los errores materiales o aritméticos que hubiera incurrido en sus actos administrativos, siendo posible en cualquier momento y con efecto retroactivo, lo cierto es que dicha potestad encuentra su límite en la imposibilidad de afectar el contenido sustancial o el sentido de la decisión contenida en el acto cuya rectificación se pretende."

De acuerdo a lo expuesto, corresponde rectificar de oficio los errores materiales omitidos en el **CERTIFICADO N° 02-2024-GRSM-DREM/DPFME** de fecha 15 de enero de 2024, debiendo quedar de la siguiente manera donde:

1. **Dice:** 04 de enero de 2023,
Debe decir: 04 de enero de 2024
2. **Dice:** 11 de noviembre de 2023
Debe decir: 08 de diciembre de 2023.

Sin perjuicio de lo indicado, cabe señalar que la presente rectificación de los errores materiales incurridos en el **CERTIFICADO N° 02-2024-GRSM-DREM/DPFME**, no altera los aspectos sustanciales de su contenido ni el sentido de la decisión del acto administrativo.

III.- CONCLUSIÓN

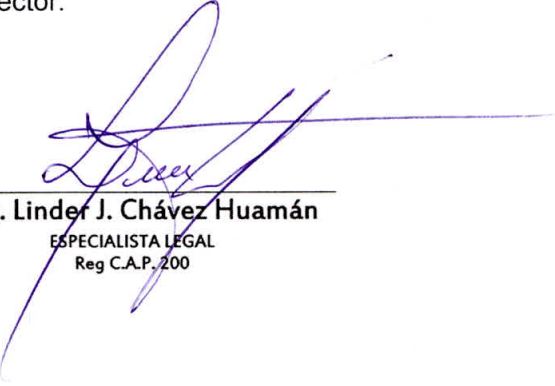
Estando a lo expuesto anteriormente el suscrito concluye que corresponde rectificar los errores materiales incurridos en el **CERTIFICADO N° 02-2024-GRSM-DREM/DPFME**, del Petitorio Minero DANNA de código N° 72-00004-23 de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 201° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS.

IV.- RECOMENDACIONES

El suscrito recomienda se eleve el presente informe legal y el proyecto de Resolución Directoral Regional para la emisión del acto administrativo correspondiente.

Es todo cuanto informo a Ud. Señor Director.




Abg. Linder J. Chávez Huamán
ESPECIALISTA LEGAL
Reg C.A.P. 200



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

CERTIFICADO N° 02-2024-GRSM-DREM/DPFME

LA DIRECCION DE PROMOCION Y FISCALIZACION MINERO ENERGETICA DE LA DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS DE SAN MARTIN.

CERTIFICA:

Que, la Resolución Directoral Regional N° 089-2023-GRSM/DREM de fecha 30 de noviembre de 2023, que otorga el TITULO al Derecho Minero DANNA, Código N° 720000423, se encuentra CONSENTIDA al 04 de enero de 2023.

Se expide la presente, en virtud a las Concesiones Mineras otorgadas en el mes de octubre de 2023 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el día 11 de noviembre de 2023, de conformidad con el Art. 124° de la Ley General de Minería, aprobado por D.S. 014-92-EM y el Art. 38° del Reglamento de Procedimientos Mineros aprobado por D.S. 020-2020-EM.

Moyobamba, 15 de enero de 2024



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Ing. JOSÉ ENRIQUE CELIS ESCUDERO
DIRECTOR REGIONAL

Dirección de Promoción y
Fiscalización Minero Energética
DREM-SM

ciento treinta y uno

LETRAS

131

NÚMEROS